


| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 1 de 21 |


CODIGO MODELO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS CAMARAS DE COMERCIO

CONTENIDO

PRESENTACION

CAPITULOS

- I. Aspectos Generales y Ámbito de Aplicación**
- II De los Comerciantes**
- III. De la Junta Directiva**
- IV. Del Presidente de la Cámara.**
- V. Conflictos de interés de los miembros de Juntas Directivas, administradores y funcionarios de las Cámaras de Comercio.**
- VI. Transparencia, fluidez e integridad de la información.**
- VII. Grupos de interés y Responsabilidad Social.**
- VIII. Publicación y divulgación.**

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 2 de 21 |

PRESENTACION

CODIGO MODELO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS CAMARAS DE COMERCIO

La Junta Directiva de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – **CONFECAMARAS** -, como producto de un ejercicio participativo, abierto y concertado, en el convencimiento de que los principios y estándares de buen gobierno corporativo constituyen la base fundamental para el armónico y positivo funcionamiento y gobernabilidad de las Cámaras de Comercio como referentes por excelencia de la promoción de los intereses generales el empresariado nacional y delegatarias de funciones públicas por el Gobierno Nacional, ha convenido por unanimidad publicar el presente **CODIGO MODELO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS CAMARAS DE COMERCIO**.

EL CODIGO MODELO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS CAMARAS DE COMERCIO que se publica, pretende constituirse en un referente de las buenas prácticas que, aspira la Junta Directiva de **CONFECAMARAS**, orienten en todo tiempo el actuar de las Cámaras de Comercio de Colombia afiliadas a la Confederación, de sus miembros de Junta Directiva, sus Presidentes y Directores Ejecutivos y funcionarios en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en relación con sus grupos de interés, internos y externos.

La implementación de los principios y estándares de Buen Gobierno Corporativo al interior de cada una de las Cámaras de Comercio del país afiliadas a **CONFECAMARAS** corresponde al resultado de la decisión voluntaria, autónoma e independiente de sus Juntas Directivas, de acuerdo con sus requerimientos, y solo será exigible con carácter reglamentario a partir de su adopción, como fruto de su autorregulación, conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto 898 de 2002:

Artículo 26. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio adoptará un Código de Ética, en el cual deberán tenerse en cuenta los principios generales del buen gobierno corporativo, que informen el desempeño y las pautas de conducta de la Cámara de Comercio, de los miembros de la junta y sus otros administradores y empleados y sus relaciones con la comunidad.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 3 de 21 |

CAPÍTULO I **Aspectos Generales y Ámbito de Aplicación**

Artículo 1. El presente Código Modelo de Ética y Buen Gobierno contiene los principios y reglas de buen gobierno corporativo de la Cámara de Comercio, y tiene como destinatarios a los miembros de Junta Directiva de la Cámara, su representante legal y funcionarios.

Artículo 2. La Cámara de Comercio como persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter corporativo y gremial, honrará los postulados de servicio a los intereses generales del empresariado en Colombia, siendo referente de transparencia y legalidad en todas sus actividades de interés particular y general del comercio y del empresariado colombiano.

CAPÍTULO II **De los Comerciantes**

Artículo 3. Derechos de los Afiliados e inscritos. Los comerciantes afiliados e inscritos serán protegidos por la ley, y por las normas éticas y de gobierno corporativo adoptadas por la Cámara de Comercio, las cuales velarán siempre por el respeto de sus derechos.

CAPÍTULO III **De la Junta Directiva**

Artículo 4. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégica de la Cámara de Comercio y todas sus actuaciones se cumplirán en interés general - y no particular -, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tienen el carácter de administradores, conforme a la ley 222 de 1995.

Artículo 5. Principios de actuación de la Junta Directiva.

a. Igualdad de condiciones de acceso: El ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por la Cámara de Comercio.

b. Organicidad de la Junta Directiva: El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio es su Junta Directiva, y su vocero es su Presidente. A los miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales, en el seno de la Junta o, para casos particulares, por delegación expresa de la Junta. Cualquier solicitud de

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 4 de 21 |

información por parte de los miembros de la Junta necesaria para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

c. Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa: La Junta Directiva será responsable por la planeación y el control de la Cámara, y la administración ejecutiva será responsable por la ejecución de los planes y proyectos de la misma, sin limitaciones distintas de las previstas en la ley y los estatutos.

La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la entidad.

Artículo 6. Deberes de los Administradores. Los miembros de la Junta Directiva y los representantes legales, en su calidad de administradores, estarán sujetos, al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente, y en tal virtud deberán obrar con buena fe, lealtad, y con la diligencia de un buen hombre de negocios, y deberán siempre respetar y conocer las responsabilidades legales y reglamentarias que impone su designación como miembros de Junta Directiva de una Cámara de Comercio.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, para los efectos del presente Código se entenderá que sus administradores tienen los siguientes deberes:

1. Deber de Buena fe:

En desarrollo del deber de buena fe, actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjudicar a terceros.

2. Deber de Lealtad

En desarrollo del deber de lealtad, los administradores de la Cámara deberán:

- a.- Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara al suyo propio o al de terceros.
- b.- Inhibirse de utilizar el nombre de la entidad o su cargo para realizar proselitismo de toda clase, así como operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos, o utilizar su cargo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política.
- c.- Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
- d.- Observar las reglas y procedimientos de la Cámara en materia de contratación.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 5 de 21 |

- e.- Velar por la buena administración de los recursos financieros de la Cámara, tanto públicos como privados, con transparencia y austeridad.
- f.- Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incurso personal, profesional, familiar o comercialmente.
- g.- Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

3. Deberes de diligencia y cuidado:

En desarrollo del deber de diligencia los administradores deberán en especial:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
- c. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
- d. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
- e. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.
- f. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.

4. Deberes de respeto y decoro:

De la misma forma, los administradores de la Cámara tienen la responsabilidad de:

- a. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
- b. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.
- c. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.
- d. Respetar las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros..

Artículo 7. Derechos de los Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- 1.- Acceder, previa aprobación de la Junta Directiva, a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- 2.- Dejar constancias en las actas.
- 3.- Obtener como cuerpo colegiado el auxilio de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.
- 4. Presentar proyectos para la conformación del plan estratégico de la Cámara hasta antes de su aprobación por la Junta Directiva.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 6 de 21 |

Artículo 8. Sobre los Candidatos a Miembros de la Junta Directiva. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva se encuentran comprometidos durante el proceso de elección, y en caso de ser elegidos como miembros de la misma a:

- a. Actuar exclusivamente en pro de los intereses de la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta los distintos grupos de interés de la misma.
- b. Cumplir con las leyes, decretos, normas estatutarias, reglamentarias y principios éticos y de buen gobierno que rigen a la Cámara de Comercio.


Artículo 9. Estructura, Composición y Período de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio estará integrada por el número de miembros determinado por el Gobierno Nacional en sus normas reglamentarias.

Artículo 10. Calidades de los Miembros electos de la Junta Directiva. Para ser miembro electo de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio se requiere cumplir con los siguientes requisitos previstos en los artículos 4 del Decreto Reglamentario 726 de 2000 y 85 del Código de Comercio, y demás normas que reglamentan la materia.

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.
- No haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercioⁱ.
- Estar domiciliado en la respectiva jurisdicción.
- Ostentar la calidad de matriculado o afiliado, según el caso, durante los dos años anteriores a la elección.
- Haber renovado la matrícula mercantil a más tardar el 31 de marzo del año de la elección.
- En el evento de que las elecciones se realicen por afiliados, estar al día en sus obligaciones como tales de acuerdo con el Reglamento Interno de afiliados de cada Cámara.
- Ser persona de reconocida honorabilidad.
- No contar con la calidad de servidor públicoⁱⁱ.

La reconocida honorabilidad de que trata el primer inciso del 85 del Código de Comercio se demostrará con:

1. Certificado de antecedentes judiciales, en el cual conste no haber sido condenado por ninguno de los delitos de que trata el artículo 16 del Código de Comercio.
2. Certificado de antecedentes fiscales y de responsabilidad fiscal, expedidos por la Contraloría General de la Nación en el cual conste no haber sido declarado fiscalmente responsable.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación en el cual conste no contar con sanción disciplinaria por falta grave o gravísima.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 7 de 21 |

4. Declaración juramentada de no haber sido excluido del ejercicio de una profesión.
5. Declaración juramentada de no estar incluido en listas inhibitorias relacionadas con el lavado de activos. Esta declaración podrá solicitarse por las Cámaras igualmente a los quienes soliciten su afiliación a las mismas.
6. Declaración juramentada de no estar inmerso en una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley.
7. Declaración juramentada de no ejercer, ni ser aspirante inscrito a un cargo de elección popular durante el año inmediatamente anterior a la elección de Junta Directiva
 Cuando se trate de personas jurídicas tales requisitos serán exigibles de su representante legal.

Artículo 11. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la Cámara las siguientes, sin perjuicio de las que determinen sus estatutos:

- 1.- Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento.
- 2.- Elegir y remover al Presidente o Director Ejecutivo de la Cámara.
- 3.- Establecer las políticas de compensación de la Cámara de Comercio.
- 4.- Adoptar reglamentariamente las políticas de afiliación a la Cámara de Comercio.
- 5.- Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de cualquier acto o contrato en la cuantía superior a la señalada en el manual de contratación o en los estatutos.
- 6.- Aprobar los balances y el presupuesto anual de los ingresos y egresos, con base en el proyecto que presente el Presidente Ejecutivo.
- 7.- Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos de la Cámara.
- 8.- Aprobar el programa de acción de la Cámara y ejercer las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la entidad.
- 9.- Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara.
- 10.- Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos los destinatarios de este Código y establecer los mecanismos para su revelación.
- 11.- Documentar sus principales actuaciones a través de las actas de la Junta Directiva.
- 12.- Ejercer las demás funciones que le señale el régimen legal colombiano.

Artículo 12. Del Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido entre sus miembros, por periodos de un (1) año. Son funciones del Presidente o Director Ejecutivo de la Junta Directiva las siguientes, sin perjuicio de las que le asignen los estatutos y la Junta Directiva:

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 8 de 21 |

- 1.- Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva con el Presidente Ejecutivo.
- 2.- Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
- 3.- Definir la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Presidente o Director Ejecutivo de la Cámara.
- 4.- Presidir las reuniones, dar el derecho a la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
- 5.- Presentar a consideración de la Junta el acta de la reunión inmediatamente anterior para su aprobación.
- 6.- Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá la reunión, adhiriéndose al reglamento interno y reglas adoptadas por los miembros de la Junta Directiva; seguirá un orden establecido de trabajo (Orden del día), y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes.

Artículo 13. Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un Secretario cuyas funciones serán desempeñadas por quien esté previsto en los estatutos o por quien la propia Junta Directiva designe para el efecto, de acuerdo con la estructura de la Cámara.

Artículo 14. Funciones del Secretario de Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

El Secretario colaborará al Presidente de la Junta Directiva en sus labores y deberá propender por el buen funcionamiento logístico de la Junta Directiva, ocupándose de prestar a los Directores la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y de dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.

Adicionalmente el Secretario de la Junta Directiva, sin perjuicio de las demás funciones estatutarias o de las que le asigne la misma Junta o su Presidente, deberá:

1. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera, en su desarrollo.
2. Levantar actas de las sesiones.
3. Certificar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
4. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
5. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 9 de 21 |

6. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
7. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 15. Reuniones y Convocatoria a la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará al menos una vez al mes, conforme al artículo 83 del Código de Comercio. El Presidente o Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio asistirá a las reuniones de la Junta, con derecho a voz pero no a voto. También podrán asistir a la Junta otros funcionarios, por invitación u orden de la Junta Directiva de la Cámara o del Presidente Ejecutivo.

Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, con indicación del lugar de la sesión, por parte del Secretario, el Presidente de la Junta Directiva, o el Presidente Ejecutivo, con el Orden del Día de la sesión y la información y/o documentación que se tratará en la respectiva reunión.


Artículo 16. Reuniones no presenciales. La Junta Directiva podrá reunirse de forma no presencial cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, con la salvedad de que en ningún caso será necesaria la citación o presencia de delegados de ninguna entidad de supervisión para el efecto. En estos casos, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 17. Sobre los suplentes en las Reuniones. Los miembros suplentes de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio podrán ser invitados a las reuniones en forma simultánea con el principal, caso en el cual tendrán voz pero no tendrán voto.

Artículo 18. Actas de las Reuniones. El Secretario de la Junta Directiva elaborará el proyecto de acta, que remitirá con sus anexos a los integrantes de la Junta Directiva para su consideración y observaciones. El texto del acta deberá ser puesto a disposición de la Junta Directiva al inicio de la siguiente reunión para su aprobación y formalización. Las actas podrán ser aprobadas igualmente por una comisión de los miembros de Junta Directiva nombrados para tal efecto. En este caso, los miembros de dicha comisión deberán suscribir el acta correspondiente.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien tenga delegada esta responsabilidad, así como por el Secretario de la Junta Directiva.


Artículo 19 Comités de Junta Directiva. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio podrá tener los Comités asesores, permanentes o transitorios, que considere pertinentes para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas, cuyo funcionamiento, periodicidad y conformación e informes de resultados de gestión, se harán constar en las actas de Junta Directiva.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 10 de 21 |

En todo caso la Junta deberá contar con una Comisión de la Mesa, la cual estará integrada por los dignatarios principales de la Junta Directiva y podrá tener, entre otras funciones, las relacionadas con la estructura organizacional de la Cámara y la aprobación de las decisiones delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 20. Incompatibilidades e Inhabilidades

- 1.-** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser director de otra Cámara de Comercio.
- 2.-** Los miembros de la Junta Directiva de una Cámara de Comercio no podrán aspirar a cargos de elección popular dentro del año siguiente a su retiro de la Cámara.
- 3.-.** Los miembros de la Junta Directiva, mientras tengan tal calidad y hasta por un (1) año más después de perderla, no podrán desempeñarse como Presidentes Ejecutivos de la Cámara de Comercio, salvo en periodos de interinidad y sin que medie vínculo ni remuneración alguna.
- 4.-** No podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, los miembros de Junta Directiva que se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2.002 (C.D.U)ⁱⁱⁱ, las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993^{iv} y 113 de la Ley 489 de 1998^v, y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la funciones públicas que ejerzan los particulares.
Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, no constituirá una incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, la contratación que realice la Cámara de Comercio con una sociedad de la cual un miembro de su Junta Directiva sea su representante legal, socio o accionista, y que por condiciones de mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio, o cuando existiendo otros, este los pueda ofrecer en unas condiciones de precio y calidad superiores a los demás proveedores, en iguales condiciones que a las que los ofrece usualmente al público en general, de lo cual se deberá dejar constancia.
- 5.-.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán, hasta un (1) año después de su retiro, contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte, y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o de Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 11 de 21 |

Artículo 21. Remuneración de los Miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no tendrán una remuneración por sus servicios. Sus responsabilidades y funciones son *Ad Honorem*.

Artículo 22. Evaluación de la Junta Directiva. La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que esta apruebe para el efecto. Se analizará la efectividad de la Junta Directiva y sus Comités, así como la generación de valor que está creando para la Cámara de Comercio, sus grupos de interés, y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara. Los resultados de dicha auto-evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

Artículo 23. Entrenamiento Directivo. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a los programas de entrenamiento directivo o de inducción que establezcan las Cámaras de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

CAPÍTULO IV **Del Presidente de la Cámara – El Ejecutivo Principal.**


Artículo 24. El Presidente o Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio, como su ejecutivo principal, tiene la misión de ejecutar el plan de trabajo y las estrategias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 25. Nominación y Designación. La nominación y designación del ejecutivo principal deberá hacerla la Junta Directiva de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

La Cámara podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente un número plural de candidatos para su selección.

Artículo 26. Responsabilidades: El ejecutivo principal de la Cámara de Comercio tiene las siguientes responsabilidades:

1. Representar legalmente la Cámara de Comercio y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.
2. Ser el único vocero de la Cámara ante terceros y delegar esta función cuando lo estime necesario.
3. Celebrar en nombre de la Cámara de Comercio todos los contratos relacionados con su objeto social de conformidad con las autorizaciones y limitaciones impuestas por la Junta Directiva.
4. Delegar, cuando así lo considere necesario, las facultades establecidas en el numeral 3º de este artículo.
5. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 12 de 21 |

6. Velar diligentemente por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en todas las actividades de la Cámara.
7. Dirigir las actividades de los empleados de la Cámara de Comercio e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Cámara.
8. Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias con base en criterios objetivos de evaluación que tendrán en cuenta su eficiencia, rendimiento, y generación de valor para la Cámara de Comercio en relación con sus funciones.
9. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes de la Cámara y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.
10. Citar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo considere conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de la entidad.
11. Someter a consideración de la Junta Directiva los resultados económicos del ejercicio.
12. Revelar posibles conflictos de interés.
13. Velar por la vigencia y el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo adoptadas por la Cámara de Comercio y por el sistema de Cámaras de Comercio.
14. Las demás que establezcan los estatutos y le establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

Conflictos de Interés y prohibiciones de los Miembros de Juntas Directivas, los Administradores y los funcionarios de las Cámaras de Comercio.

Artículo 27.- Conflictos de Interés. Los administradores y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría - aun potencialmente - llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

Artículo 28. Procedimiento Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Código
- b. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva o al Presidente o Director Ejecutivo de la Cámara, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, tratándose de miembros de la misma o de su Presidente ejecutivo, dejando constancia expresa en el acta de la reunión;

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 13 de 21 |

- c. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
- d. Tratándose de funcionarios de la Cámara, deberán revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.

La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a ésta decidir la medida que corresponda de conformidad con el presente reglamento, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.


Respecto del Presidente o Director Ejecutivo de la Cámara y sus funcionarios el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

Artículo 29. Prohibiciones.

Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia.

Tampoco podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona quienes se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2.002 (C.D.U), las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que los particulares deban cumplir.

En todo caso, cuando por cualquier motivo un empleado quede incurso en alguna de estas causales deberá notificarlo inmediatamente a su inmediato superior, quien deberá informarlo al representante legal, con el fin de que adopte las medidas que estime convenientes. Cuando las causales operen con relación a directivos, representantes legales o miembros de Junta Directiva, dicha información deberá suministrarse a la Junta Directiva, la cual tomará las medidas que estime convenientes.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 14 de 21 |

Los miembros de Junta Directiva, representantes legales o empleados no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.

Los miembros de Junta Directiva, representantes legales y empleados, no podrán, hasta un (1) año después de su retiro, contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

Artículo 30. Inhabilidades. No podrán ser representantes legales ni empleados de las Cámaras de Comercio:

- a. Quien hubiera sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.
- b. El que se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria grave o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
- c. Quien en virtud del artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio.
- d. Quienes sean miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
- e. Los miembros que tengan la calidad de servidores públicos.

CAPÍTULO VI

Transparencia, fluidez e integridad de la información


Artículo 31. La Cámara de Comercio adoptará los mecanismos que permitan asegurar que la información se presente de manera precisa y regular acerca de todas las cuestiones que se consideren relevantes para la Cámara de Comercio,

Serán destinatarios de la información a la que hace referencia este capítulo de acuerdo a su naturaleza y dentro de los límites legales, los afiliados, los matriculados, los miembros de la Junta Directiva, los revisores fiscales y organismos de control y vigilancia.

Estos mecanismos de revelación de información no deben constituir cargas excesivas de orden administrativo o financiero para la Cámara de Comercio.

Artículo 32. La Cámara de Comercio cuenta con las siguientes políticas de manejo y revelación de su información financiera:

1. **Estándares de contabilidad:** La Cámara de Comercio garantizará que sus sistemas de contabilidad reflejen fielmente la situación y desempeño financiero de la Cámara.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 15 de 21 |

2. **Balances y estados de resultados:** (i) Los estados financieros deberán incluir cuando menos el balance de la situación financiera de la Cámara de Comercio, el estado de resultados, los flujos de efectivo, de cambios en la situación financiera y las notas sobre los estados financieros de la revisoría fiscal. (ii) los balances y el estado de resultados deben ser acompañados de un informe narrativo por parte del máximo ejecutivo de la Cámara de Comercio.

Artículo 33. Revelación de información no financiera. La Cámara de Comercio revelará información a sus afiliados sobre aspectos materiales que no tengan contenido financiero, cuando menos sobre los asuntos relacionados a continuación:

- a. Objetivos, misión y visión.
- b. Programas que desarrolla.
- c. Estructura y cumplimiento de su programa de Gobierno Corporativo.
- d. Derechos y procedimientos de votación.
- e. Información eventual no financiera: (i) nombramientos y remociones de ejecutivos (ii) cambios en la imagen corporativa; (iii) riesgos no financieros; (iv) cambios en la estrategia corporativa.
- f. Sistemas de control interno y auditoría.

Artículo 34. Informe Anual de Gobierno Corporativo. En el Informe Anual de Gestión de la Cámara deberá incorporarse un capítulo en relación con los avances de buen gobierno corporativo.

CAPÍTULO VII.


Grupos de interés y Responsabilidad Social

Artículo 35. La Cámara de Comercio deberá observar los siguientes principios frente a sus grupos de interés:

1. Reconocer y respetar los derechos y deberes legales que corresponden a cada grupo de interés.
2. Disponer de mecanismos de atención a los distintos grupos de interés en relación con los asuntos de su competencia.
3. Evaluar periódicamente la atención a los distintos grupos de interés.

Artículo 36. Empleados y funcionarios. Todos los empleados de la Cámara deberán ser designados como resultado de procesos de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente.

Los empleados y funcionarios que presten sus servicios a la Cámara de Comercio deberán informar a su inmediato superior sobre hechos que conozcan y que a su juicio impliquen o puedan implicar la violación de normas legales, reglamentarias o estatutarias.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 16 de 21 |

Cuando la presunta falta sea cometida por un representante legal o un miembro de Junta deberá informarse a la Junta Directiva.

Artículo 37. -Manual de contratación. La Cámara de Comercio cuenta con un manual de contratación para la selección objetiva de proveedores, aprobado por la Junta Directiva de la entidad. Dicho manual se encuentra soportado en los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia en el gasto, y economía, los cuales serán aplicados atendiendo la naturaleza jurídica privada de la Cámara y la fuente de los recursos utilizados para el efecto.

El manual de contratación contiene, entre otros aspectos:

- a. Tipos de contrato que celebra la Cámara.
- b. Garantías de cumplimiento exigidas a los proveedores.
- c. Procedimientos de contratación.

Artículo 38. Representación del sistema cameral. La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECAMARAS - es la entidad gremial que representa los intereses de las Cámaras de Comercio ante las distintas entidades estatales del orden nacional. En este sentido, toda consulta que pretenda elevarse por la Cámara ante cualquier entidad de carácter público nacional deberá realizarse a través del Confecámaras, la cual difundirá la respuesta dada por la entidad respectiva, en lo pertinente, a las demás Cámaras de Comercio.

Artículo 39. De la Responsabilidad Social de la Cámara de Comercio. La Cámara de Comercio desarrollará sus objetivos estratégicos dentro de un marco de responsabilidad social.

CAPÍTULO VIII. **Publicación**

Artículo 40. La publicación del presente Código Modelo de Buen Gobierno Corporativo para las Cámaras de Comercio fue autorizada por la Junta Directiva de CONFECAMARAS en su sesión del día veintiséis (26) de Mayo de 2009 celebrada en la ciudad de Ibagué, y su contenido será divulgado y socializado a través de capacitaciones que se efectuarán al momento de su ingreso y posesión, y al menos una vez al año, a los Directores, Administradores, y funcionarios, así como a los grupos de interés de la Cámara de Comercio para su conocimiento y debido cumplimiento.

**JUNTA DIRECTIVA
CONFECAMARAS**

Ibagué, 26 de Mayo DE 2009

REFERENCIAS NORMATIVAS

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 17 de 21 |

i **Art. 16 Código de Comercio. Delitos que implican prohibición del ejercicio del comercio como pena accesoria.** Siempre que se dicte sentencia condenatoria por delitos contra la propiedad, la fe pública, la economía nacional, la industria y el comercio, o por contrabando, competencia desleal, usurpación de derechos sobre propiedad industrial y giro de cheques sin provisión de fondos o contra cuenta cancelada, se impondrá como pena accesoria la prohibición para ejercer el comercio de dos a diez años.

ii 2. **Art. 127 Constitución Política. Incompatibilidades de los Servidores Públicos.** Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

Art. 299 Constitución Política. Modificado_ Acto legislativo 01 de 2007. Art. 3. Congreso de la República. En cada Departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominara Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni mas de 31. Dicha corporación gozara de autonomía administrativa y crédito propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Diputados será fijado por la Ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los Congresistas en lo que corresponda. El periodo de los Diputados será de cuatro años y tendrán la calidad de servidores públicos.

Para ser elegido Diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos y culposos y haber residido en la circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la Ley.)

Art. 180 Constitución Política.- Incompatibilidades de los Congresistas. Los congresistas no podrán:

1º) Desempeñar cargo o empleo público o privado.

2º) Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas o ante las personas que administren tributos, ser apoderados ante las mismas, celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno. La ley establecerá las excepciones a esta disposición.

3º) **Modificado. Acto Legislativo 03 de 1993,, Artículo 2º - Parágrafo 2º.** Ser miembro de juntas o consejos directivos de entidades oficiales descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos.

4º) Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 18 de 21 |

donaciones de este. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Parágrafo 1º.- Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

Parágrafo 2º.- El funcionario que en contravención del presente artículo, nombre a un congresista para un empleo o cargo o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 39 Ley 634 de 2002 (CODIGO DISCIPLINARIO UNICO). Otras incompatibilidades. Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta cuando esté legalmente terminado el período:

a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;

b)....


2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia.

3. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

PARÁGRAFO 1. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 19 de 21 |

legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes

PARÁGRAFO 2. Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 36 Ley 734 de 2002. (CODIGO DISCIPLINARIO UNICO). Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Se entienden incorporadas a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

iii **ARTÍCULO 37. Inhabilidades sobrevivientes.** Las inhabilidades sobrevivientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.


ARTÍCULO 38. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

ARTÍCULO 54. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los [artículos 8](#) de la [Ley 80 de 1993](#) y [113](#) de [la Ley 489 de 1998](#), o en las normas que los modifiquen o complementen.
3. Las contempladas en los [artículos 37 y 38](#) de esta ley.

Las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 20 de 21 |

iv **Artículo 8 LEY 80 DE 1993. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.**

1. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- j) Adicionado. [Ley 1150 de 2007](#). Art. 18. Congreso de la República.** Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas”.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

| | | |
|---|------------------------|------------------------------|
|  | CODIGO DE ETICA | CODIGO: PRE - CO - 01 |
| | | VERSIÓN No.: 1 |
| | | Página 21 de 21 |

2. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

PARÁGRAFO 1. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

Inciso Adicionado. [Ley 1150 de 2007](#). Art. 18. Congreso de la República. En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

∨ **Artículo 113 Ley 489 de 1998. Inhabilidades e incompatibilidades.** Los representantes legales de las entidades privadas o de quienes hagan sus veces, encargadas del ejercicio de funciones administrativas están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida.

Los representantes legales y los miembros de las juntas directivas u órganos de decisión de las personas jurídicas privadas que hayan ejercido funciones administrativas, no podrán ser contratistas ejecutores de las decisiones en cuya regulación y adopción hayan participado.